

Decreto N° 1045-A

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 249 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad del Estado la provisión del servicio público de fuerza eléctrica, el cual debe responder a los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 244 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado otorgar subsidios específicos a quienes lo necesiten;

Que para atender el suministro de fuerza eléctrica en el Ecuador se han expedido diversas normas jurídicas entre ellas la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; se estructuró de mejor manera al Regulador que es el Consejo Nacional de Electricidad; e, inclusive, para establecer la política nacional de electricidad y su seguimiento se creó el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que de conformidad con el apartado d) del artículo 5 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, uno de los objetivos fundamentales de la política nacional en materia de generación, transmisión y distribución de electricidad, es proteger los derechos de los consumidores y garantizar la aplicación de tarifas preferenciales para los sectores de escasos recursos económicos;

Que, el ente regulador del Sector Eléctrico es el Consejo Nacional de Electricidad, presidido por el Presidente de la República o de su delegado, y que entre sus funciones tiene la de dictar regulaciones a las cuales deberán ajustarse los generadores, transmisores, distribuidores, el CENACE y clientes del Sector Eléctrico. A estos efectos las sociedades y personas sujetas a su control, están obligadas a proporcionar al CONELEC, la información técnica y financiera que se le sea requerida; de conformidad con el apartado e) del artículo 13 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico;

Que el deterioro del sector eléctrico es una consecuencia de la aplicación por parte de gobiernos anteriores de una inadecuada estrategia de desarrollo tanto en el ámbito de la inversión como en el de regulación, ha significado que la energía eléctrica producida en el país sea insuficiente y su precio excesivo;

Que de conformidad con la ley, las tarifas aplicables a los consumidores finales cubrirán los precios referenciales de generación, los costos del sistema de transmisión y el Valor Agregado de Distribución (VAD) promedio de todas las empresas de distribución del país;

Que el manejo político de los pliegos tarifarios de gobiernos anteriores ha generado un déficit, que ha postergado el desarrollo del sector eléctrico, privilegiando la generación onerosa e incompatible con el ambiente, siempre en beneficio de unos pocos y en desmedro del interés general;

Que las condiciones de competitividad y acceso universal al servicio público de fuerza eléctrica deben ser compatibles con el desarrollo del país y con el equilibrio social propugnado por este Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

DICTAR LAS NORMAS PARA EL PAGO DE SUBSIDIO PARA CONSUMIDORES FINALES DE ENERGIA ELECTRICA.

Artículo 1.- El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, calculará el déficit tarifario al usuario final y el déficit por la aplicación del Valor Agregado de Distribución (VAD) promedio nacional de conformidad con los parámetros establecidos en la ley y en las regulaciones del mismo Consejo.

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, calculará el monto anual que le corresponderá reconocer al Estado por concepto del subsidio de la tarifa dignidad de conformidad con el Decreto Ejecutivo 451-A de 30 de junio del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 125 de 12 de julio del 2007.

Artículo 3.- Una vez que el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, efectúe el cálculo y determine los valores por el Déficit Tarifario Anual (VAD) promedio nacional y tarifa dignidad, esta determinación será comunicada al Ministerio de Finanzas para que a su vez dicha cartera de Estado lo contemple en el Presupuesto General del Estado como parte del subsidio eléctrico.

El Ministerio de Finanzas procederá al pago de los valores por el déficit tarifario anual de conformidad a las disponibilidades de caja y ajustando la programación que se señale por parte del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC y el Fondo de Solidaridad definirán la modalidad de pago y/o compensación a que hubiere lugar respecto de los valores por entregarse por déficit tarifario anual.

Artículo 5.- Los valores que por concepto de déficit tarifario anual se paguen constituyen subsidio directo a los consumidores finales del área de concesión que corresponda y deberán distribuirse en función de las prelación establecidas en los fideicomisos que administran los recursos de las empresas eléctricas de distribución; en el caso de la Empresa Eléctrica Azogues los valores se pagarán de manera directa, en virtud de que esta no es constituyente de un fideicomiso para tal efecto.

Artículo 6.- El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, al final del ejercicio económico anual realizará la liquidación de los valores por el déficit tarifario.

DISPOSICION TRANSITORIA

El mecanismo que antecede será aplicable para la determinación y pago del déficit tarifario anual pendiente y que se acarrea desde los años 2006 y 2007; así como para la determinación y pago de déficit tarifario anual del año 2008 sin que para dicha determinación y pago sea necesario la expedición de decreto ejecutivo alguno.

Artículo Final.- De la ejecución que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio

de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de Finanzas y Electricidad y Energía Renovable.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el día de hoy 24 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri, Ministra de Finanzas, encargada.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.